



DICTAMEN CHPCP/131/2019

DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

C. EVERARDO DURÁN FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA

H. CABILDO
PRESENTE.-

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA somete a su consideración el presente Dictamen referente a la aprobación de la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 129, fracción IX del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal presentó al R. Ayuntamiento para su consideración en tiempo y forma, el Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

SEGUNDO.- Que el H. Cabildo, en Sesión celebrada el día 28 de Agosto del año en curso, turnó a la COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA el Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, tiene entre sus obligaciones y atribuciones la de formular anualmente el Proyecto de la Ley de Ingresos, presentarlo al Ayuntamiento, para su revisión y aprobación, en su caso, a más tardar, el día 15 del mes de septiembre del año anterior al de su ejercicio, siendo competente para conocer y resolver de conformidad con los artículos 107 y 112 del Código Municipal.

SEGUNDO.- Que en fecha 03 de septiembre del presente año, se hizo entrega del Proyecto de Ley de Ingresos para el año 2020 a los Regidores y Síndicos que conforman el Cuerpo Edilicio, a fin de que la totalidad del cabildo participaran en la



revisión final del documento y estuvieran en la posibilidad de advertir alguna observación que permitiera una iniciativa completa.

TERCERA.- Que esta COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, trabajando conjuntamente con la Tesorería Municipal realizó reformas y adiciones que fueron consideradas pertinentes por quienes participaron en las reuniones de Comisión y por el resto de los Regidores y Síndicos que tuvieron a bien realizar por escrito comentarios y observaciones que permitieron enriquecer el documento.

CUARTA.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deriva de una Política Fiscal con contenido social, permitiendo generar las condiciones favorables para continuar enriqueciendo la cultura de cumplimiento de los contribuyentes.

QUINTA.- Que en virtud de los resultados obtenidos, se procede a someter a la consideración del H. Cabildo el presente Dictamen, referente a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

Por las razones antes señaladas se resuelve:

PRIMERO.- Que la COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA es competente para conocer y resolver sobre el asunto que se plantea, de conformidad con los artículos 107 y 112 del Código Municipal.

SEGUNDO.- Por las razones expresadas en los considerandos de este Dictamen, la COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, considera procedente Aprobar, por UNANIMIDAD, con los votos por parte del *Lic. Juan Manuel Alemán Cepeda*, Presidente de la Comisión, *Lic. Nora Alicia Hernández Fuentes*, Secretaria de la Comisión, y *Francisco Hernández Reyna*, Vocal de la Comisión, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2020, la cual se anexa al presente, junto con su exposición de motivos formando parte del mismo y que se encuentra debidamente rubricada por cada uno de los integrantes de la suscrita Comisión.

TERCERO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal, al Secretario de Ayuntamiento y a la Tesorera Municipal a continuar con los trámites ante el H. Congreso del Estado.

CUARTO.- Publíquese.



Así lo acordó y firma la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública a los 12 días del mes de septiembre de 2019.

**"POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO,
CUENTA PÚBLICA"**


**LIC. JUAN MANUEL ALEMÁN CEPEDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**


**LIC. NORA ALICIA HERNANDEZ FUENTES
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN**


**C. FRANCISCO HERNANDEZ REYNA
VOCAL DE LA COMISIÓN**



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza así como por el Plan Municipal de Desarrollo 2020 del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, eje rector de esta Administración Municipal, es indispensable la existencia de recursos suficientes y oportunos para satisfacer las demandas ciudadanas que en el mismo se plasman, cubriendo los requerimientos monetarios para la realización de las actividades económicas, sociales y de desarrollo sustentable que el Municipio lleve a cabo.

La obtención de dichos recursos es posible mediante la aplicación de la Ley de Ingresos, ya que en ella se expone una relación completa de todos los conceptos de Ingresos Municipales que deberán ser recaudados por la Tesorería Municipal.

En la etapa municipal de los trabajos se solicitó a todas las Direcciones involucradas sus propuestas respecto a la Ley, pidiendo que además remitieran las suficientes justificaciones. Este documento es el resultado del trabajo conjunto y participativo del H. Cabildo, de la Comisión De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de la Tesorería Municipal y en general de las Direcciones Municipales, con la visión conjunta de aportar elementos legales para estar en condiciones de brindar los servicios a la comunidad de Arteaga, con apego a nuestra realidad social y económica.

Salvo en algunos casos de tarifas muy rezagadas, los ajustes realizados fueron única y exclusivamente acordes al índice inflacionario estimado en cuatro punto tres por ciento anual, para estar en posibilidades de ejercer equilibradamente los presupuestos de ingresos y egresos.

En la presente iniciativa se contempla, en lo general, lo siguiente:

- Fueron considerados todos los impuestos, derechos, contribuciones especiales y productos que el Municipio puede recaudar conforme a derecho.
- Se confirman los descuentos del 15, 10 y 5 por ciento en el pago del Impuesto Predial, si se pagan en enero, febrero y marzo respectivamente.
- Además se mantiene el descuento del 50 por ciento en el pago del Impuesto Predial para adultos mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, en el mismo contexto que el año anterior. Este beneficio del 50 por ciento de descuento se aplica también para otras contribuciones que cobra el



Municipio como es el caso de cobro por servicios de agua, además de ser contemplada para los cobros del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga (SIMAS).

- Se modificó el apartado de los servicios de agua para brindar al SIMAS de las herramientas legales necesarias para el eficaz desarrollo de sus funciones y procurar su actuación dentro del marco de legalidad que cualquier ente público debe respetar.
- En general, se realizó la nomenclatura de fracciones, incisos, numerales y sub numerales para mejorar la estructura y, por ende, la referencia, de la Ley.
- De igual manera, se hicieron leves modificaciones en la redacción para brindar mayor claridad al contenido de los artículos.

En total se modificaron estructuralmente 12 artículos, respecto a la Ley vigente, con la finalidad de tener mayor calidad en la redacción y aportar al mejor entendimiento de su contenido en algunos casos, en otros, con adición de supuestos y ajustes en la mecánica de cálculo, principalmente. Se presenta enseguida una breve recopilación sobre estos:

Artículo 1.- Presupuesto De Ingresos Contenido En La Ley De Ingresos 2019.

Se cambia ejercicio fiscal del 2019 al 2020.

Artículo 2.- Impuesto Predial.

Se cambia la redacción "autoridad fiscal municipal" por "Unidad Catastral Municipal" por estar de esa forma en el reglamento.

Artículo 3.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Se cambia la referencia del artículo 41 al 42 debido a que el artículo 41 son recargos cuando pertenecen a pago en parcialidades y el 42 son recargos por no cubrir el pago del impuesto dentro de los quince días siguientes a aquél en que se realice cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 58 del Código Financiero de Estado de Coahuila referenciado en el texto.

Artículo 14.- Servicios de alumbrado Público.

Cambian las fechas para la aplicación de la tasa de actualización.

Artículo 16.- Servicios de aseo publico

Se somete a consideración cambiar tanto el monto como la inclusión de derecho de réplica por parte del ciudadano, esto a fin de emprender una campaña de



limpieza apegada al proyecto de Imagen Urbana contemplado en nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021.

Debido a que la descripción actual se encuentra de la siguiente manera: "Cuando el servicio prestado corresponda a limpieza del predio baldío sin barda o sólo cercado, la cuota establecida por M2 de superficie será de \$ 2.90 pesos y deberá ser cubierta dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio" y el costo de 2.90 pesos por metro cuadrado que da un monto de 580 por un predio de 200 m2 no es suficiente para cubrir tanto el pago del jornalero o persona que realizara la acción así como la gasolina que implica el traslado de desechos o escombro retirado, se propone cambiar la descripción y el monto de la siguiente manera:

"Cuando el servicio prestado corresponda a limpieza del predio baldío sin barda o sólo cercado, la cuota establecida por M2 de superficie será de \$ 5.20 pesos, Previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 15 días no existiera respuesta, la dirección de Servicios Primarios procederá a la limpieza y el monto será cubierto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio o en su efecto al momento de cubrir el impuesto predial correspondiente al ejercicio siguiente."

Artículo 21.- Expedición de Licencias de Construcción

Se cambia la descripción "inspectores o supervisores municipales" A "inspectores o visitadores municipales" por estar contemplado de esta manera en el reglamento y homologar el criterio con la publicación del ICAI.

Artículo 22.- Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

Se cambia redacción de "al número oficial asignado por el Municipio a los predios" a "al número oficial asignado por el Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano a los predios," para referenciar al Reglamento de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga, recientemente aprobado y publicado.

Artículo 23.- Por la expedición de Licencias para Fraccionamientos.

Se complementa el nombre de la dirección de Desarrollo Urbano tal como se refiere en el reglamento recientemente aprobado, pasa de "El costo para la solicitud de ingreso de cualquier trámite ante las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano es de \$ 40.50 pesos" a "El costo para la solicitud de ingreso de



cualquier trámite ante las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga es de \$ 42.20 pesos.

Se solicita la adición del siguiente párrafo: "IX.- Por constancia de adecuación de colindancias siempre y cuando no haya modificaciones en la superficie \$573.00" Esto debido a que hay ciudadanos que solicitan solo el cambio de colindancias o algún dato que no representa una adecuación misma al plano o superficie original del predio, por tal motivo el servicio solo se cobrara como servicio administrativo y por ende se solicita la adición de esta fracción para poder recaudar dicho monto como tal.

Nota 15.- Se adiciona en cumplimiento a lo establecido en la "Ley De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano Del Estado De Coahuila De Zaragoza" artículos 4 fracción XXXI; artículo 158 último párrafo y artículo 315 fracción XVI.

Artículo 26.- Servicios Catastrales.

Debido a la aprobación del nuevo reglamento municipal de la unidad Catastral de Arteaga, Coahuila, se adiciona la siguiente leyenda:

- VIII. Cualquier otro servicio en materia catastral al Reglamento de la Unidad Catastral Municipal de Arteaga, Coahuila que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará de conformidad a las tarifas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza."

Artículo 27.- Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

El incremento del 4.3% a las copias nos origina un importe en centavos, por ello se solicita redondear estos importes a 1 peso de la siguiente manera:

1. "Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.58" quedaría "Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 1.00.
2. "Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.58." quedaría "Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 1.00".

Artículo 38.- Aplicación de sanciones pecuniarias por violación a la ley de ingresos y reglamentos administrativos del Municipio.

En la estructura administrativa se agregó la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga, el cual en años anteriores se encontraba bajo la dirección de Obras Públicas, lo que originó la publicación de un Reglamento para tal dirección, a efectos de adecuar la descripción en la Ley de Ingresos se cambian los párrafos siguientes:

"A.- Servicios y/o Derechos Municipales sin incluir obras públicas y Rastro Municipal: "



"B.- Servicios y/o Derechos Municipales obras públicas: "

- II. "Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la dirección de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 14.07 a \$ 16.23 por m² a los infractores de esta disposición.
- III. Se sancionará de 8 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando la dirección de Obras Públicas lo requiera, previo aviso y posterior requerimiento por parte de la autoridad competente.
- IV. Los propietarios que no barden o arreglen sus banquetas cuando la dirección de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.
- V. Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso a la dirección de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Por estos otros:

"A.- Servicios y/o Derechos Municipales sin incluir la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga, la Dirección de Obras Públicas y el Rastro Municipal: "

"B.- Servicios y/o Derechos Municipales de la Dirección de Obras Públicas y la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga, Coahuila.."

- I II. "Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga, Coahuila, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 14.60 a \$ 16.90 por m² a los infractores de esta disposición"
- III. Se sancionará de 8 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga lo requiera, previo aviso y posterior requerimiento por parte de la autoridad competente.
- IV. Los propietarios que no barden o arreglen sus banquetas cuando la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga, así lo ordene, el municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.
- V. Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso a la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio para mejoras, fachadas o bardas, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).



Se adicionan las sanciones correspondientes a la dirección de Protección que se originan por el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Arteaga para darle sustento a la operatividad de la Unidad Municipal de Protección civil en el ámbito de su competencia.

Queda de la siguiente manera:

D.- Servicios y/o Derechos Municipales Protección Civil:

En incumplimiento al Reglamento de Protección Civil

	INFRACCION	U.M.A.	
1	Infracciones a la Fracción I del Reglamento de Protección Civil	100	500
2	Infracciones a la Fracción II del Reglamento de Protección Civil	500	500
3	Infracciones a la Fracción III del Reglamento de Protección Civil	500	500
4	Infracciones a la Fracción IV del Reglamento de Protección Civil	100	150
5	Infracciones a la Fracción V del Reglamento de Protección Civil	100	150
6	Infracciones a la Fracción VI del Reglamento de Protección Civil	150	150

Se adicionan las sanciones correspondientes a la dirección de Protección al Medio ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Arteaga para darle sustento.

E.- Servicios y/o Derechos Municipales de Medio Ambiente:

- I. En incumplimiento al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo sustentable del Municipio de Arteaga, Coahuila.

Fracción	Infracción	Monto equivalente a la Unidad de Medida de Actualización Vigente (UMA)
I.	Llevar a cabo obras o actividades sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental en el caso de obras o actividades de competencia municipal conforme a	De 200 a 2000



	este Reglamento;	
II.	Incumplir con las medidas y condicionantes de la autorización de impacto ambiental que imponga la Dirección;	De 200 a 5000
III.	Incumplir con los lineamientos de las áreas verdes que establece el presente reglamento al llevar a cabo la creación o ampliaciones de asentamientos humanos, fraccionamientos, complejos habitacionales, industriales y centros de trabajo.	De 200 a 5000
IV.	Talar un árbol o arbusto sin contar con el permiso correspondiente;	De 100 a 5000
V.	Podar excesivamente de tal forma que se ponga en riesgo la sobrevivencia del árbol sin contar con el permiso correspondiente;	De 50 a 200
VI.	Trasplante de un árbol sin el permiso correspondiente;	De 100 a 5000
VII.	Sustracción, posesión, cautiverio, maltrato, daño o tráfico de especies de flora y fauna, dentro de la competencia municipal;	De 300 a 2000
VIII.	No cumplir con las medidas y condiciones para el tratamiento de aguas residuales procedentes de actividades que el presente Reglamento establece;	De 1000 a 10000
IX.	Realizar descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado municipal, sin contar con permiso o autorización de la dependencia competente;	De 200 a 2000
X.	Descargar aguas residuales a la vía pública y cuerpos receptores.	De 200 a 2000
XI.	No contar con autorización de la Dirección para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, o no	De 1000 a 10000



	renovar la autorización correspondiente en los términos del presente Reglamento;	
XII.	Excederse en el uso de la autorización para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, u omitir llevar a cabo las acciones preventivas que establezca la propia autorización;	De 1000 a 10000
XIII.	No dar aviso por anticipado a la Dirección en caso de fallas o paros programados de los equipos de control de emisiones a la atmósfera;	De 300 a 10000
XIV.	No contar con plataformas o puertos de muestreo para emisiones a la atmósfera, cuando de conformidad con el presente Reglamento se requieran tales instalaciones;	De 300 a 10000
XV.	No contar con normatividad ambiental vigente de la Dirección, para fuentes emisoras a la atmósfera que la requieran conforme al presente Reglamento;	De 400 a 2000
XVI.	Incumplir con los términos y condiciones de autorización de la normatividad ambiental vigente que en su caso expida la Dirección para fuentes emisoras a la atmósfera;	De 400 a 2000
XVII.	No contar con los sistemas de control de emisiones a la atmósfera en fuentes emisoras o fijas, cuando de conformidad con el presente Reglamento se requiera tales sistemas.	De 300 a 10000
XVIII.	No mitigar emisiones de polvo, ruido o vibraciones que afecte o causen molestias a vecinos, por cualquier actividad de corte y pulido de materiales de construcción.	De 200 a 2000
XIX.	Quemar a cielo abierto residuos sólidos o líquidos peligrosos y no peligrosos, tales como: neumáticos, materiales, plásticos, aceites y	De 850 a 1500



	lubricantes, residuos industriales o comerciales, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de hierba, hojas, plantas, y cualquier material vegetal con fines de deshierbe o limpieza de predios para cualquier uso, con cualquier otro fin;	
XX.	Realizar simulacros contra incendios sin contar con la debida autorización;	De 300 a 1000
XXI.	Rebasar los límites máximos permisibles de emisión de ruido conforme lo establezca el presente Reglamento;	De 300 a 1000
XXII.	Utilizar aparatos de sonido sin previa notificación a la Dirección, en los términos de este Reglamento, o bien, no cumplir con los límites máximos permisibles o demás condicionantes que determine la propia Dirección;	De 300 a 1000
XXIII.	En el caso de fuentes emisoras de ruido, llevar a cabo sus actividades con niveles de ruido distintas a las manifestadas a la Dirección o a las autorizadas por ésta;	De 300 a 1000
XXIV.	No contar con la documentación que avale el cumplimiento del requisito de verificación vehicular para el periodo correspondiente;	De 60 a 300
XXV.	Derramar en el suelo o en el sistema de alcantarillado, el aceite, lubricantes, carburantes o cualquier clase de residuo líquido que pueda afectar el equilibrio ecológico, a los sitios autorizados para su disposición final, según se establece en el presente Reglamento.	De 500 a 15000
XXVI.	No contar con un almacén temporal de residuos conforme a las NOMs.	De 500 a 15000
XXVII.	No canalizar a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes	De 300 a 2000



	fijas de competencia local.	
XXVIII.	Colocar mantas, pendones, cartulinas, anuncios comerciales, anuncios de eventos culturales, sociales o recreativos en la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente;	De 300 a 10000
XXIX.	Fijar o pintar anuncios de cualquier tipo en postes, paredes, bardas en la infraestructura Municipal sin previa autorización de las dependencias municipales competentes o en violación a las disposiciones jurídicas aplicables;	De 300 a 3000
XXX.	No contar con la autorización respectiva de la instancia competente, para los negocios de compra y venta de autopartes, independientemente del nombre o denominación que ostenten o no cumplir con las medidas ordenadas por las propias autoridades competentes en cuanto al bardado del área perimetral, o con la obligación de trabajar exclusivamente dentro de los límites del negocio y demás condiciones particulares que se establezcan;	De 300 a 3000
XXXI.	Llevar a cabo la reparación o lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales y similares en la vía pública;	De 300 a 1000
XXXII.	Disponer de residuos sólidos urbanos en sitios no autorizados para ello, en los términos del presente Reglamento;	De 850 a 1500
XXXIII.	Prestar el servicio de transporte de residuos sólidos urbanos sin la autorización por parte de la Dirección;	De 500 a 10000
XXXIV.	Prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos sin las autorizaciones correspondientes;	De 500 a 15000
XXV.	No entregar los reportes anuales por parte de los transportistas	De 1000 a 10000



	autorizados de residuos sólidos urbanos;	
XXXVI.	No mantener limpias y barridas las banquetas y sin derrames de aceite, combustibles u otros residuos por parte de los propietarios o responsables de las gasolineras, lavados de autos, servicios de lubricación y similares;	De 1000 a 10000
XXVII.	No tener la carga cubierta adecuadamente para evitar derrames durante su trayecto para su disposición o lugar de entrega, por parte de los propietarios o conductores de vehículos, que transporten materiales que generen polvo. Así como no barrer la caja del vehículo al término de las maniobras para que a su regreso los residuos no se dispersen en el ambiente;	De 850 a 1500
XXVIII.	Presentar información falsa a la Dirección para obtener un beneficio; para evitar llevar a cabo acciones de prevención o remediación ambiental; para simular el cumplimiento de la legislación ambiental o para obtener un permiso o autorización que no se expediría en caso de proporcionar la información verídica o que se expediría bajo otras condiciones y requisitos;	De 500 a 5000
XXXIX.	No contar o no entregar a la Dirección informes, reportes, análisis, documentos, o cualquier información que dicha Dirección solicite o que conforme al presente Reglamento deba ser entregada a iniciativa del propio interesado o que deba contar con ella;	De 500 a 2000
XL.	Impedir u obstaculizar el ejercicio de diligencias de inspección, verificación o notificación ordenadas por la Dirección;	De 300 a 900
XLI.	Dañar un área natural protegida,	



	violar o incumplir las condicionantes, los lineamientos o incumplir con las restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o en sus planes de manejo	De 200 a 15000
XLII.	Venta, facilitación y obsequio de bolsas plásticas y contenedores de poli estireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares	De 200 a 850
XLIII.	Actos de maltrato o crueldad a cualquier animal que incurra cualquier persona, según lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Reglamento.	De 30 a 5000
XLIV.	Cualquier otro incumplimiento a las obligaciones que establece este Reglamento.	De 200 a 15000

Se agrega el 4.3% por concepto de inflación autorizado por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, esto aplicado a todos los conceptos que tengan en ellos alguna suma monetaria, excepto al predial y al ISAI en virtud de presentar cambios en las tablas de valores.